

**APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REALIZACIÓN DE COMPRAS COORDINADAS
POR MANDATO, EJECUTADAS POR LA
DIRECCIÓN CHILECOMPRA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 222 B**

SANTIAGO, 02 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; el decreto N°1.407 de 2019, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública, y en las resoluciones N°7 y N°8 de fecha 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece montos afectos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública es un servicio público descentralizado que tiene como misión facilitar la contratación de bienes y servicios a las instituciones del Estado, conectando sus necesidades con la oferta de los proveedores, promoviendo un mercado transparente, probo, accesible e inclusivo. Para ello, su principal función consiste en administrar el Sistema de Compras Públicas de Chile, a través del cual los organismos de la Administración del Estado realizan de manera independiente sus compras y contrataciones y los proveedores ofertan sus bienes y servicios.
2. Que, la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece, en su artículo 30, letra a), como una de las funciones de la Dirección ChileCompra, la labor de *"asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de los procesos de compras y contrataciones"*.
3. Que, asimismo, la Dirección de Compras y Contratación Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 30, letra e), de la citada ley N° 19.886, tiene, entre sus funciones, el *"representar o actuar como mandatario de uno o más organismos públicos a que se refiere la citada ley, en la licitación de bienes o servicios en la forma que establezca el reglamento"*.
4. Que, por su parte, el decreto supremo N°250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, Reglamento de la ley N° 19.886, en su artículo 7°, inciso 3°, establece que *"Las Entidades podrán ser representadas por la Dirección de Compras en la licitación de bienes y/o servicios. Para ello, y en cada caso, comunicarán su solicitud de representación a la Dirección de Compras, especificando la forma y alcance de la representación requerida. La Dirección de Compras comunicará su aceptación a la Entidad, previa evaluación de la oportunidad y conveniencia del requerimiento"*.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior, los servicios públicos podrán mandar a esta Dirección para que, en su nombre y representación, efectúe un proceso de licitación con el objeto de agregar demanda y disponer de mejores condiciones en la contratación que las que podría lograr cada uno de los organismos solicitantes al realizar dicha contratación de forma independiente.
6. Que, sin perjuicio de que el procedimiento de compra coordinada sea ejecutado a través de la Dirección de Compras, la suscripción y operación de los respectivos contratos será responsabilidad de cada uno de los organismos mandantes.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el siguiente procedimiento administrativo para realizar compras coordinadas por mandato, ejecutadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública, cuyo texto se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE COMPRAS COORDINADAS POR MANDATO, EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN CHILECOMPRA

PRIMERO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto definir la forma en la que participarán las partes involucradas en una compra coordinada por mandato, ejecutada por la Dirección ChileCompra, en el marco de lo indicado en el artículo 30, letra e) de la Ley de N° 19.886.

SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se utilizarán a las siguientes definiciones:

1. Compras coordinadas:

Son una modalidad de compra, a través de la cual dos o más Entidades regidas por la Ley de Compras, comprendiendo a las adheridas voluntariamente al Sistema de Información, por sí o representadas por la Dirección de Compras, pueden agregar demanda mediante un procedimiento competitivo, a fin de lograr ahorros y reducir costos de transacción.

Esta modalidad, establecida en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, está sujeta a los organismos públicos que se rigen por esta normativa y busca lograr ahorros y reducir costos de transacción.

Dependiendo de quién ejecute esta agregación de demanda en el proceso de compra, se distinguen dos formas de implementarse: compras coordinadas por mandato, ejecutadas por la Dirección ChileCompra y compras coordinadas conjuntas, en las que esta Dirección puede prestar una labor de asesoría a los organismos compradores.

2. Compras coordinadas por mandato, ejecutadas por la Dirección ChileCompra:

Tipo de compra coordinada en donde la Dirección ChileCompra agrega demanda *representando* a varias instituciones del Estado, en un determinado procedimiento de licitación para la contratación de bienes o servicios.

La representación para este tipo de compra debe ser solicitada por cada organismo participante a través de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero, del Reglamento.

Las compras que pueden ser objeto de coordinación por mandato, y, por lo tanto, pueden acogerse a este procedimiento, deben reunir condiciones para lograr los objetivos de eficiencia esperados, tales como, la relevancia de la compra en materia de presupuesto, la estandarización de productos y/o servicios, la potencial agregación de demanda que se traduzca en ahorros significativos, capacidad del mercado de responder a la demanda agregada, grado de concentración del mercado, entre otras.

3. Compras coordinadas conjuntas:

Tipo de compra coordinada en donde, dos o más entidades efectúan un proceso de compra para contratar para sí, el mismo tipo de bien o servicio. Para ello, la Dirección ChileCompra apoya activamente en el desarrollo del proceso de compra, pero sin asumir ningún tipo de representación de los compradores.

La coordinación en los organismos interesados y la asesoría de la Dirección ChileCompra se formaliza a través de un Convenio de Colaboración, pudiendo incorporarse a él nuevos organismos mediante un oficio de adhesión.

En virtud del artículo 2º, N° 39, del reglamento de la ley N° 19.886, estas compras deben desarrollarse a través de un procedimiento competitivo, ya sea mediante una licitación o mediante una Gran Compra de convenio marco.

TERCERO: SOLICITUD DE REPRESENTACIÓN

Cualquier organismo regido por la ley N°19.886, o adherido voluntariamente al Sistema de Información, podrá solicitar a la Dirección ChileCompra que la represente en una compra coordinada por mandato ejecutada por ésta.

Para ello, el proceso licitatorio en cuestión debe haber sido determinado previamente por la Dirección ChileCompra, como objeto de coordinación.

La solicitud de representación debe realizarse a través de un oficio del organismo mandante dirigido a la Dirección ChileCompra, en donde declare conocer y aceptar el presente procedimiento e individualice la compra particular sobre la cual solicita ser representado.

Además, deberá declarar expresamente en su solicitud a la Dirección ChileCompra, estar en conocimiento de las implicancias del procedimiento licitatorio sobre el cual se otorga el mandato, así como aceptar las cláusulas de las bases de licitación que, para el efecto, apruebe la Dirección ChileCompra, asumiendo exclusivamente la ejecución del contrato que en virtud de dicho procedimiento se celebre.

Asimismo, declarará que no responsabilizará a la Dirección ChileCompra por las situaciones en que eventualmente se pudiera ver involucrado a consecuencia de la ejecución contractual, asegurando que comprende y asume los riesgos del procedimiento de contratación que se efectúe.

CUARTO: ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Recibida la solicitud del mandante, la Dirección ChileCompra verificará que la compra particular que individualiza corresponda a un proceso previamente determinado por ésta como objeto de coordinación y que define correctamente su requerimiento específico.

En caso de cumplir lo anterior, la Dirección ChileCompra podrá aceptar la solicitud de representación o mandato, enviando al mandante su respuesta mediante oficio. En dicho oficio, además, solicitará al órgano mandante que designe a un representante, que sea responsable permanente de la correcta ejecución de este procedimiento. Además, mediante dicho oficio, la Dirección ChileCompra designará a un funcionario como contraparte para efectos de la ejecución de dicha compra coordinada.

En virtud de la aceptación del mandato, la Dirección ChileCompra ejecutará el proceso de compra coordinada en representación de otros organismos públicos, debiendo, entre otras actuaciones, elaborar las bases de licitación, realizar la convocatoria a los proveedores, evaluar las ofertas y adjudicar. Una vez adjudicada, termina el mandato, por lo que cada organismo público debe generar sus respectivas órdenes de compra, gestionar sus contratos y el correspondiente pago, entre otras acciones.

Una vez aceptada la representación e iniciado el proceso de compra coordinada, el órgano mandante se compromete a no revocar dicho mandato, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, y siempre que ello no afecte la eficacia del proceso para los demás órganos mandantes o los derechos adquiridos del adjudicatario.

QUINTO: RECHAZO DE LA SOLICITUD

La Dirección ChileCompra podrá rechazar la solicitud de representación en los siguientes casos:

- a. Si la solicitud no corresponde a un proceso objeto de coordinación;
- b. Si no define correctamente su requerimiento o difiere de tipo de producto o servicio a contratar;
- c. Si el organismo no tiene facultades para solicitar la representación;
- d. Si se presenta la solicitud una vez iniciado el proceso de compra en cuestión; y
- e. Por cualquier otra razón que no haga conveniente u oportuna la representación, principalmente, si pone en riesgo la eficiencia y eficacia del proceso de compra coordinada para otros organismos.

SEXTO: ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Para efectos de la elaboración de las bases de licitación de la compra coordinada, el organismo mandante deberá entregar a la Dirección ChileCompra todos los insumos necesarios que ésta requiera, en la forma y plazos que la Dirección determine.

Ello podrá incluir, entre otros, información relevante de la industria o participación en alguna investigación de mercado que la Dirección realice, el levantamiento y consolidación de la demanda de su institución, las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido, es decir, todas las características esenciales, generales y específicas, que definen el bien o servicio a contratar.

La Dirección ChileCompra procederá a elaborar, conforme con la información proporcionada por los organismos solicitantes y otras fuentes que estime pertinentes, las bases de licitación que regirán el respectivo procedimiento de contratación.

Acto seguido, la Dirección ChileCompra aprobará, mediante el acto administrativo correspondiente, las bases y los anexos respectivos para licitar el bien o servicio sobre el cual se mandata.

Finalmente, la Dirección ChileCompra deberá publicar las bases y el llamado en el Sistema de Información, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente respecto del trámite de Toma de Razón.

SÉPTIMO: TOMA DE RAZÓN DE BASES

Si corresponde, de acuerdo con la regulación de Contraloría General de la República sobre la materia, la Dirección ChileCompra deberá remitir las bases a control de toma de razón. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano mandante deberá colaborar con la Dirección ChileCompra en los trámites que se efectúen ante la Contraloría General de la República durante la toma de razón, en caso de que esto le sea requerido.

Para efectos de determinar el carácter afecto o exento a toma de razón de las bases, se considerarán individualmente los montos de los contratos resultantes. Sin embargo, en caso de que el monto individual de cualquiera de los contratos de alguno de los participantes en la compra coordinada ejecutada por la Dirección ChileCompra estuviera afecto, las bases de licitación se someterán al trámite de toma de razón, pese a que los contratos de los demás órganos mandantes estuviesen exentos de acuerdo con sus respectivos montos. Lo anterior, salvo que la normativa de Contraloría General de la República sobre la toma de razón de actos administrativos disponga otra regulación.

OCTAVO: CONSULTAS SOBRE LAS BASES

La Dirección ChileCompra deberá responder las consultas que los oferentes tengan referente a la licitación, en los plazos que las bases respectivas establezcan. Sin perjuicio de ello, los órganos mandantes deberán colaborar en la elaboración de las respuestas a las consultas, a requerimiento de la Dirección ChileCompra, en los plazos que ésta determine de conformidad a las bases de licitación respectivas.

NOVENO: EVALUACIÓN DE OFERTAS

La Dirección ChileCompra deberá realizar la evaluación de las ofertas recibidas, de conformidad con los criterios establecidos en las bases de licitación.

Asimismo, si así se hubiese establecido en las respectivas bases, la Dirección ChileCompra podrá requerir a los organismos mandantes que designen a uno o más de sus funcionarios como integrantes de la comisión evaluadora. Sin perjuicio de ello, aun cuando no se solicitare a los organismos mandantes la designación de miembros de la comisión, igualmente deberán prestar colaboración permanente a la Dirección ChileCompra, para la correcta evaluación de las ofertas, si esto es requerido.

DÉCIMO: ADJUDICACIÓN

La Dirección ChileCompra es responsable de adjudicar o declarar desierta la licitación respectiva, de conformidad con las bases de licitación, a través del correspondiente acto administrativo, el que será publicado en el Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección ChileCompra efectuará todas las demás actuaciones que sean necesarias para la correcta consecución de la licitación hasta la total tramitación de la resolución de adjudicación.

Además, deberá informar el resultado del proceso licitatorio a los órganos mandantes, para que éstos puedan realizar una correcta gestión de sus contratos.

UNDÉCIMO: EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Cada órgano mandante deberá suscribir sus respectivos contratos con él o los proveedores adjudicados, separada e individualmente, y aprobarlos mediante el correspondiente acto administrativo. Del mismo, también se hará cargo de la emisión de sus respectivas órdenes de compra, cuando corresponda.

Suscrito el contrato y emitida la orden de compra, cuando corresponda, cada órgano mandante deberá hacerse cargo de la ejecución y administración de su relación contractual, así como también, de efectuar en forma oportuna los pagos que correspondieren, de acuerdo con la normativa vigente, las bases de licitación y las cláusulas contractuales, bajo su propia cuenta y riesgo.

DUODÉCIMO: OTRAS OBLIGACIONES DEL ÓRGANO MANDANTE

Durante el presente procedimiento, el órgano mandante se compromete, además, a las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con la Dirección ChileCompra ante eventuales impugnaciones judiciales y/o administrativas, de cualquier naturaleza que sean, interpuestas en contra de alguna de esas instituciones, durante el desarrollo del proceso licitatorio, hasta la adjudicación, evacuando los informes necesarios que se le requieran en los plazos que la Dirección ChileCompra establezca para ello y/o concurriendo como tercero coadyuvante, en los términos establecidos en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en la acción o recurso correspondiente, ya sea por sí o representado por el Consejo de Defensa del Estado, en cuyo último caso será obligación del organismo mandante officiar a dicha institución para tales efectos, y dar aviso a la Dirección ChileCompra.
- b) Informar y confirmar que cuenta con presupuesto aprobado para la ejecución de este proceso, en los plazos que la Dirección ChileCompra determine.
- c) Declarar el cumplimiento de las instrucciones que afecten y/o sean del alcance de esta licitación, entre estas, por ejemplo, las Instrucciones de la Ley de Presupuestos y el Instructivo de Austeridad vigentes.
- d) Cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de los datos individualizados, durante todas y cada una de las tareas y etapas del proceso licitatorio, y en el desarrollo y ejecución de las tareas que se emprendan con motivo de éste.
- e) Realizar los pagos a los proveedores en forma oportuna, en conformidad a la ley N° 21.131, que establece pago a 30 días.

DÉCIMOTERCERO: VIGENCIA

El presente procedimiento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo aprueba.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio de transparencia activa de la Dirección, una vez que la misma se encuentre totalmente tramitada.

Anótese, Comuníquese y Archívese

**TANIA PERICH IGLESIAS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/RHB/DRM/PMS/FSS/BPG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1850500-047e78 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>